

RESOLUCIÓN N° 2193

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la segunda quincena de abril de 2021

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2175 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la segunda quincena de abril de 2021:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2 206	DOS MIL DOSCIENTOS SEIS
0207.14.00	Trozos de pollo	1 126	MIL CIENTO VEINTISEIS
0402.21.19	Leche entera	3 302	TRES MIL TRESCIENTOS DOS
1001.19.00	Trigo	289	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	273	DOSCIENTOS SETENTA Y TRES
1005.90.12	Maíz blanco	303	TRESCIENTOS TRES
1006.30.00	Arroz blanco	551	QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO
1201.90.00	Soya en grano	569	QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1 264	MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1 179	MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE
1701.14.00	Azúcar crudo	368	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
1701.99.90	Azúcar blanco	471	CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el dieciséis y el treinta de abril del año dos mil veintiuno.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2175 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General